REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio

Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00318 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de COBRANDO S.A.S., como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de GLORIA ESTELA RAMÍREZ SUAREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a). Por la suma de \$55'972.301.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- b). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 10 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 CC.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

los cuales correrán en forma conjunta.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en estado Nº **18** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2eec0cf95c77c364ef400d927c86be68252f3ceba3cbeb6ac726ca37a4abe805

Documento generado en 18/03/2024 11:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica